

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

PÁR 1- 07

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION:

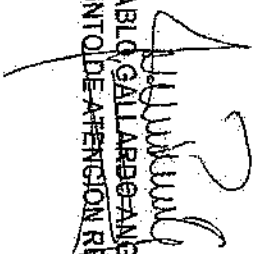
Nº	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCION	FECHA DE LA RESOLUCION	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0710-73	SOCIEDAD GUADAICANAL S.A	GSC 000888	18/10/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

* Anexo copia íntegra del acto administrativo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRECE (13) DE FEBRERO DOS MIL VEINTE (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al refiro del aviso.


JUAN PABLO GALLARDO ANBARTIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Franço Edna Lorena Parraño Cuellar - Abogado

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC No 000888 DE 2017

18 OCT 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO N° 0710-73"

El Gerente del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 933 de fecha 27 de octubre 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0051 del 11 de febrero de 1997, se otorga a la sociedad GUADALCANAL S.A., licencia de exploración N° 0710-73, para la exploración de un yacimiento de oro y otros de filón, en una extensión de 3300,00 hectáreas, ubicado en el Municipio del Chaparral en el Departamento de Tolima. La referida Licencia de Exploración tuvo una duración de cinco años contado a partir del 12 de octubre de 2001, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 10-11).

Mediante Resolución N° 1080 - 023 del 15 de febrero de 2001, se resuelve modificar el artículo cuarto de la Resolución N° 0051 del 11 de febrero de 1997, en el sentido de que el valor del canon se establecerá de acuerdo al salario mínimo legal vigente para el momento de la inscripción. (Folios 28-29).

Mediante Resolución N° 1180-447 del 09 de diciembre del 2002, se resuelve imponer una multa al titular de la licencia de exploración por un valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 618.000,00 M/CTE.), y le otorgan 10 días luego de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para realizar dicho pago. (Folios 46-47).

Mediante Resolución N° 1180-386 del 29 de octubre de 2003, se resuelve cancelar la licencia de exploración N° 0710-73, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de septiembre de 2004. (Folios 56-57).

Mediante Concepto Técnico 432 de fecha 27 de julio de 2017, se efectuó evaluación de las obligaciones económicas como resultado del Título Minero.

(...)

3. CONCLUSIONES.

Canon superficialario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO N° 0710-73"

Se recomienda declarar la deuda a quienes fueron los titulares de la licencia de exploración N° 0710-73, respecto del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$ 31.460.000,00 pesos (Treinta y un millones cuatrocientos sesenta mil pesos m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago

Se recomienda declarar la deuda a quienes fueron los titulares de la licencia de exploración N° 0710-73, respecto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$ 33.990.000,00 pesos (Treinta y tres millones novecientos noventa mil pesos m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago.

Se recomienda declarar la deuda a quienes fueron los titulares de la licencia de exploración N° 0710-73, respecto del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$ 36.520.000,00 pesos (Treinta y seis millones quinientos veinte mil pesos m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago (...)" (Folios 67-69).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente físico contentivo de la Licencia de Exploración N° 710-73, se verificó que mediante Resolución N° 1180-386 del 29 de octubre de 2003, se resolvió cancelar la Licencia de Exploración N° 710-73, esto como una de las formas de la extinción de los títulos mineros dispuesta en el Decreto 2655 de 1988, generando la terminación del licenciamiento Minero.

Frente a las actuaciones administrativas adelantadas por la Autoridad Minera dentro de la Resolución N° 1180-386 del 29 de octubre de 2003, en la cual NO fueron declaradas las obligaciones de carácter económico pendientes de ser pagadas, a cargo de la sociedad GUADALCANAL S.A identificada con NIT N°8110072490, explícitamente para el caso que nos ocupa, el pago por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$31.460.000,00 M/CTE.) por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, de igual forma el pago por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 33.990.000,00 M/CTE.) por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, así mismo el pago por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$36.520.000,00 M/CTE.) por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

Conforme a lo expuesto se tiene que, en la Resolución N° 1180-386 del 29 de octubre de 2003 por medio de la cual se declaró la cancelación de la Licencia de Exploración N° 710-73 se omitió declarar las deudas por concepto de PRIMER, SEGUNDO y TERCER año de exploración a cargo de la sociedad GUADALCANAL S.A identificada con NIT N°8110072490 en su momento de Titular de la Licencia de Exploración N° 710-73, a su turno el Concepto Técnico 432 de fecha 27 de julio de 2017, efectuó la evaluación de obligaciones económicas a cargo de los titulares mineros y pendientes por ser canceladas concluyendo que:

(...)

Canon superficial.

Se recomienda declarar la deuda a quienes fueron los titulares de la licencia de exploración N° 0710-73, respecto del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$ 31.460.000,00 pesos (Treinta y un millones cuatrocientos sesenta mil pesos m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago.

Se recomienda declarar la deuda a quienes fueron los titulares de la licencia de exploración N° 0710-73, respecto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$ 33.990.000,00 pesos (Treinta y tres millones novecientos noventa mil pesos m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO N° 0710-73"

Se recomienda declarar la deuda a quienes fueron los titulares de la licencia de exploración N° 0710-73, respecto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de S 36.520.000,00 pesos (Treinta y seis millones quinientos veinte mil pesos m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago ."

En mérito de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería procederá a declarar las sumas de dinero descritas en el Concepto Técnico 432 de fecha 27 de julio de 2017, a título de los cánones superficiarios causados y no declarados ni cancelados, a favor de esta Autoridad Minera, en calidad de Administradora del recurso natural no renovable.

Teniendo en cuenta las sumas adeudadas, es del caso proceder a declarar las obligaciones pendientes constituyendo el título ejecutivo respectivo, razón por la cual se emite el presente acto administrativo.

De lo anterior, y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico 432 de fecha 27 de julio de 2017, se desprende que cargo de la Sociedad GUADALCANAL S.A identificada con NIT N°8110072490 en su momento Titular de la Licencia de Exploración N° 710-73, se encuentra pendiente por cancelar las siguientes sumas de dinero:

TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$31.460.000,00 M/CTE.) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.

TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 33.990.000,00 M/Cte.) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$36.520.000,00 M/Cte.) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, que la sociedad Sociedad GUADALCANAL S.A identificada con NIT N°8110072490 en su momento Titular de la Licencia de Exploración N° 710-73, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM), la siguiente suma de dinero:

TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$31.460.000,00 M/CTE.) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.

TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 33.990.000,00 M/Cte.) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$36.520.000,00 M/Cte.) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para su cobro por Jurisdicción Coactiva.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO N° 0710-73"

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitir copia del mismo, a la Oficina Asesora Jurídica – cobro coactivo para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal de la Sociedad GUADALCANAL S.A identificada con NIT N°8110072490 en su momento de Titular de la Licencia de Exploración N° 710-73, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Rember David Puentes Riano - Abogado PAR-I
Revisó: Claudia Medina / Abogada PAR-I
Filtro: Kelly Molina Bermudez / Abogada YSC / RWS
Aprobo: Juan Pablo Gallardo Arigaita / Coordinador PAR-I
Vo Bo: Joel Darío Pino / Coordinador GSC-ZO

FEVRO - JUNIO - 2018

77 - FOLIOS
1 - PLANO